

poner ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el art. 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, previa comunicación a este órgano administrativo de conformidad con el art. 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El Viceconsejero de Gobernación, P.D. (Orden 29.7.85). Fdo.: José A. Sainz-Pardo Casanova».

Sevilla, 21 de abril de 1997.- La Secretaria General Técnica, Presentación Fernández Morales.

RESOLUCION de 21 de abril de 1997, de la Viceconsejería, por la que se notifica la adoptada por la Consejera resolviendo el recurso ordinario interpuesto por don Antonio Barrero Tamayo. Procedimiento sancionador AL/52/95-M.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don Antonio Barrero Tamayo, contra la resolución del Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación en Almería por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación y Recursos de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, a veinte de diciembre de mil novecientos noventa y seis.

Visto el recurso ordinario interpuesto por don Antonio Barrero Tamayo, en base a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. Que resultan probados los siguientes hechos: De las actuaciones que obran en el expediente resulta probado que en el establecimiento de venta de golosinas de Abruena (Almería), C/ Estación Vieja, 4, titularidad de doña Antonia Torres Requena se encontraba instalada y en funcionamiento la máquina tipo "A", modelo Speed Rocer, núm. de guía 635512-V, autorización de explotación GR/A-6228 y serie 1-96, sin guía de circulación, careciendo de autorización de explotación y por lo tanto, de matrícula.

Al no existir constancia en principio, de la titularidad de la máquina, se inició expediente sancionador a don Fermín Sánchez Carvajal, se presenta contrato privado de compraventa de la máquina adquiriéndola don Antonio Barrero Tamayo, dirigiéndose las actuaciones contra él.

Segundo. Que los citados hechos constituyen una infracción al artículo 25.4 de la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y a los artículos 29.1 y 25 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma, tipificado como falta grave en el artículo 46.1 del Reglamento, siendo corregida según el artículo 48 con multa de cien mil una a cinco millones de pesetas.

Tercero. Tramitado el correspondiente expediente en la forma prevista legalmente, el Ilmo. Sr. Delegado de

Gobernación, resuelve imponiendo una multa de cien mil una pesetas por la infracción grave cometida.

Cuarto. Notificada la resolución al interesado, se interpone recurso ordinario, basado en las siguientes alegaciones: Se dan por reproducidos los argumentos realizados en los anteriores descargos, y se añade que el expediente no se ha tramitado conforme a lo dispuesto en el Capítulo II del Reglamento de Máquinas y en concreto en el artículo 23 que establece que "las sanciones al presente Reglamento, se impondrán en virtud del procedimiento sancionador regulado en este capítulo", puesto que en el pliego de cargos no se ha consignado el lugar donde se dice que las máquinas estaban instaladas incumpliendo lo dispuesto en el artículo 55.

Se afirma que se ha omitido un trámite esencial en el procedimiento sancionador que determina la nulidad de pleno derecho o subsidiariamente su anulabilidad, conforme al artículo 62.1.e) ó 63 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, consagrado en el artículo 53 de la citada Ley, sin perjuicio de la lesión de derechos fundamentales consagrado en la Constitución.

Concluye que el acto sancionador se ha producido causando indefensión al infringir lo dispuesto en el artículo 55 del citado Reglamento, redactándose el Pliego de cargos sin el contenido exigido en dicho artículo.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

Que es competencia de la Excm. Sra. Consejera de Gobernación, al amparo del artículo 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, la resolución de los recursos ordinarios que se presenten contra actos y resoluciones de los órganos jerárquicos inferiores, y del artículo 114 de la Ley de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

II

Que los citados hechos constituyen una infracción de los artículos 25.4 y 29 de la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, 29.1 y 46.1 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma, tipificada como falta grave, siendo corregida según el artículo 48 con multa de cien mil una a cinco millones de pesetas.

III

No pueden estimarse las alegaciones realizadas, puesto que en el pliego de cargos constan los siguientes hechos: "En el establecimiento de venta de golosinas cuya titular es doña Antonia Torres Requena, se encontraban instaladas las máquinas tipo "A", Modelo: Speed Racer 15, núm. de Guía: 635512-V, Serie: 1.º 96 y Permiso: GR A/6628 y la máquina Mini Masther núm. Guía 748247-T, núm. de Serie A-666 y Autorización AL-A/3541. Se inició expediente sancionador a don Fermín Sánchez Carvajal que en alegaciones presenta contrato de venta de las máquinas a don Antonio Barrero Tamayo".

En el citado pliego no se ha omitido el lugar de los hechos como alega el recurrente, se especificó el establecimiento y titularidad, omitiéndose únicamente la localidad, en este punto hay que tener en cuenta, que cuando el recurrente presenta pliego de descargos, se reconoce desde un principio que se le imputa la titularidad e instalación de dos máquinas recreativas tipo A en el esta-

blecimiento del que es titular doña Antonia Torres Requena, careciendo de boletín de instalación y no habiendo obtenido el cambio de titularidad, reconociendo ser propietario de una de las máquinas, adquirida mediante contrato privado de compraventa celebrado con don Fermín Sánchez Carvajal.

Examinada la documentación que consta en el expediente, no se puede admitir la alegación realizada por el recurrente de nulidad o en su caso anulabilidad del procedimiento por falta de requisitos esenciales, puesto que no se ha omitido ningún trámite y se ha instruido siguiendo el procedimiento establecido en el Decreto 181/87, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar. Por otra parte, no se produce indefensión al interesado puesto que le han sido notificados todos los trámites y el mismo ha presentado las alegaciones que ha considerado oportunas para su defensa, teniendo a su alcance todos los medios de prueba admisibles en derecho para demostrar que la citada máquina no es de su propiedad.

Vista la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar aprobado por Decreto 181/1987, de 29 de julio, y demás normas de pertinente aplicación, resuelto desestimar el recurso ordinario interpuesto, confirmando la resolución recurrida.

Contra la presente resolución -dictada en virtud de la Orden de 29 de julio de 1985, de delegación de atribuciones-, que agota la vía administrativa, se podrá interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el art. 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, previa comunicación a este órgano administrativo de conformidad con el art. 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El Viceconsejero de Gobernación, P.D. (Orden 29.7.85). Fdo.: José A. Sainz-Pardo Casanova».

Sevilla, 21 de abril de 1997.- La Secretaria General Técnica, Presentación Fernández Morales.

ANUNCIO de la Dirección General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas, por el que se notifican Resoluciones de expedientes sancionadores, seguidos por infracciones a la normativa sobre juegos de suerte, envite o azar.

De conformidad con los arts. 59.4 y 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habida cuenta de que intentadas las notificaciones no se han podido practicar, se publican las Resoluciones de esta Dirección General, por las que se sancionan a los interesados que se indican en el Anexo, coincidiendo los textos de aquéllas en lo siguiente:

«Examinado el expediente sancionador y resultando que el Instructor del expediente formuló Propuesta de Resolución, la cual se ajusta en sus términos a lo previsto en el artículo 38.2 de la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía (LJACAA), y 55.4 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 181/1987, de 29 de julio.

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado todas las prescripciones legales, en especial el procedimiento sancionador simplificado establecido en el Título VIII de la mencionada Ley 2/1986, del Juego

y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Título V, Capítulo II del citado Reglamento.

Considerando que en el art. 24.3 y 4 del citado Real Decreto se establece que el órgano competente para la instrucción formulará Propuesta de Resolución, remitiendo el procedimiento al órgano competente que será el que dicte la correspondiente resolución.

Considerando que el art. 39 de la citada Ley 2/1986, LJACAA, y el art. 56.1 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la CAA, se establece que la conformidad del órgano competente para resolver elevará a Resolución la propuesta formulada en los términos legales.

Considerando que el art. 51.1.b) del RMRA en relación con el Decreto 315/1996, de 2 de julio, por el que se modifica parcialmente la estructura básica de la Consejería de Gobernación atribuye a esta Dirección General la competencia para resolver el presente expediente.

Vistas las Disposiciones citadas, la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás normas de general aplicación.

Esta Dirección General resuelve: Elevar a Resolución la propuesta formulada por la Instrucción en el presente expediente, imponiendo la/s sanción/es que se señala/n. Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso ordinario en el plazo de un mes, con los requisitos señalados en los arts. 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ante la Excm. Sra. Consejera de Gobernación y Justicia de la Junta de Andalucía; quedando de manifiesto el expediente en el Servicio de Inspección del Juego, sito en C/ Jesús del Gran Poder, 27, de Sevilla.

La sanción se podrá hacer efectiva a partir del día siguiente a la notificación de esta Resolución en la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía de su provincia, donde le cumplimentarán y entregarán el impreso oficial adecuado para ello. Por otra parte, se comunica que de no constar acreditado en dicha Delegación del Gobierno el pago de la sanción una vez que sea firme la resolución recaída, lo que se producirá transcurrido el plazo sin presentar recurso o desestimado el recurso interpuesto, se procederá a certificar el descubierto para su cobro en vía de apremio por la Consejería de Economía y Hacienda.

A N E X O

Exp. CA-8/96. Recreativos Robredo, S.L.
Infracción: Art. 10 del RMRACAA.

Sanción: Cinco millones diez mil pesetas (5.010.000 ptas.) e inutilización de las máquinas de juego denunciada.

Exp. CA-34/96. Cristino del Río, S.L.
Infracción: Art. 10 del RMRACAA.

Sanción: Cinco millones cien mil dos pesetas (5.100.002 ptas.) e inutilización de las máquinas de juego, objeto del expediente.

Exp. CA-52/96. Juegos Recreativos Algecireños, S.L.
Infracción: Art. 10 del RMRACAA.

Sanción: Cinco millones una pesetas (5.000.001 ptas.) e inutilización de la máquina de juego.

Exp. MA-13/96. Juegos Raylo, S.L.

Infracciones: Arts. 10, 19, 25, 35, 37 y 38 del RMRACAA.

Sanción: Doscientos cincuenta mil pesetas (250.000 ptas.) e inutilización de la máquina de juego, objeto del expediente.